

## URUGUAY

De los resultados de las encuestas realizadas a funcionarios públicos, a usuarios de servicios públicos y a empresarios surge una serie de conclusiones que el informe resume de la siguiente forma: "En primer lugar, se observa que para los tres públicos la corrupción aparece como un problema especialmente grave en nuestro país y su extensión se percibe como relativamente importante en prácticamente todos los ámbitos públicos. El único sector del Estado que escapa de modo parcial de esta calificación es precisamente el Poder Judicial, del que sólo un 20% de los funcionarios públicos y algo más del 30% de los empresarios opina que hay bastante o mucha corrupción y una mayoría absoluta sostiene que es poca o no existe.

Sin embargo, es importante anotar que tales percepciones parecen estar sustentadas más bien en prejuicios que en experiencias concretas. Por un lado, la proporción de funcionarios que niega el pago de sobornos, concretamente en su propia dependencia, es significativa y los que lo consideran una práctica generalizada son una minoría. A su vez, vale la pena destacar que dentro del Poder Judicial una contundente mayoría absoluta niega la existencia de pagos indebidos. Por otra parte, los usuarios se reconocen mayoritariamente conformes con el funcionamiento de la oficina donde fueron interceptados y prácticamente el 90% niega haber tenido que pagar algún soborno en el último año. Finalmente, más del 80% de los empresarios dice no haber tenido que pagar soborno alguno en el último año y entre el 75% y el 90%, según el caso, afirma que nunca se le ha solicitado o se ha visto obligado a realizar pagos indebidos en distintos ámbitos.

En consecuencia, si bien parece evidente que las prácticas corruptas existen en el Uruguay, el análisis de las respuestas recibidas sugiere que tales prácticas no están generalizadas y se producen de forma diferenciada en ámbitos reservados".

El resumen ejecutivo de este trabajo está disponible en el sitio web de la Junta Asesora

([www.jasesora.gub.uy](http://www.jasesora.gub.uy)).

### 1) **Compras estatales.**

A efectos de otorgar la mayor transparencia en el marco de lograr una mejora sustancial en la eficacia y eficiencia en el procedimiento de compras del Estado, el artículo 163 de la Ley 17.556 de 18 de setiembre de 2002 dispone que los organismos estatales deberán dar a publicidad, por medios electrónicos, el acto de adjudicación de las licitaciones públicas, las contrataciones en régimen de excepción, las ampliaciones de las mismas y los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

Por Decreto 2321003 de 9 de junio de 2003 el Poder Ejecutivo reglamentó los procedimientos de contratación directa que realicen las unidades ejecutoras de la Administración Central. A estos efectos los ordenadores del gasto deberán comunicar al sitio

[www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy) la información referida a:

- a) Unidad Ejecutora que formula la compra o realiza el llamado,
- b) Objeto de la compra o del llamado y
- c) Oficina, día y lugar de la presentación de la oferta.

Esta información deberá esta publicada en el sitio antes señalado durante un periodo no inferior a 48 horas previas a la fecha límite de presentación de ofertas. Asimismo, el ordenador del gasto deberá confeccionar un listado con los oferentes y publicarlo en el referido sitio, conjuntamente con la correspondiente adjudicación.

## 2) **Financiamiento de los partidos políticos.**

Considerando que desde las campañas políticas para cada acto eleccionario se empieza a jugar los principios básicos de la actuación de los futuros gobernantes y teniendo en cuenta, además, que la transparencia en las finanzas de los partidos políticos es inherente a la forma republicana de gobierno, esta Junta Asesora ha propuesto al Poder Ejecutivo un proyecto de ley para regular dicha materia.

Básicamente, este proyecto de ley prevé:

- a) Que los partidos políticos estarán obligados a llevar contabilidad suficiente que refleje su situación patrimonial, registrando detalladamente la totalidad de su activo, pasivo, ingresos y egresos en libros certificados o medios técnicos sustitutivos que autorice la Corte Electoral.  
El estado de situación patrimonial, cuyo cierre coincidirá con el año civil, deberá ser presentado ante la Corte Electoral, acompañado de un informe de revisión limitada suscrito por contador público.
- b) Los estados contables de los partidos políticos estarán a disposición de los interesados y serán publicados en el sitio web que determine la Corte Electoral.
- c) Los partidos políticos deberán designar y acreditar ante la Corte Electoral los encargados de las campañas electorales. Éstos tendrán la obligación de presentar ante dicha autoridad, dentro de los sesenta días siguientes al acto eleccionario, estados contables con discriminación expresa de los aportes públicos y privados recibidos, identificando el nombre del donante cuando la donación supere determinado importe. El estado contable de los ingresos y egresos de la campaña electoral deberá estar acompañado de informe de revisión limitada suscrito por contador público.

Asimismo, en dicho proyecto de ley se incluye una disposición por la que los ciudadanos que, en las respectivas elecciones nacionales o departamentales, se postulan para ser electos como Presidente de la República, Vicepresidente de la República o Intendente Municipal deberán presentar declaración jurada de bienes e ingresos ante la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado. En estos casos, el cierre del estado patrimonial y de ingresos deberá ser a los ciento cincuenta días anteriores a la fecha fijada

para el acto eleccionario. Las declaraciones juradas se presentarán abiertas y se publicarán en el sitio web de la Junta Asesora.

### 3) **Implicancias**

De acuerdo con el artículo 17° del decreto 30/003 de 23 de enero de 2003, el funcionario público debe distinguir y separar radicalmente los intereses personales del interés público. En este sentido, el decreto establece las siguientes prohibiciones a los funcionarios públicos: a) prohibición de contratar con el organismo a que pertenece y mantener vínculos por razones de dirección o de dependencia con empresas que presenten ofertas para contratar con dicho organismo; b) prohibición a los funcionarios públicos con competencia para gastar de intervenir cuando estén ligados con la parte que contrata con el organismo a que pertenecen por razones de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o tercero de afinidad o por matrimonio; c) prohibición a los funcionarios públicos con cometidos de dirección superior, inspectivos o de asesoramiento de ser dependientes, asesores, auditores, consultores, socios o directores de las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que se encuentren sujetas al control de las oficinas de que aquéllos dependan; d) prohibición de ejercer su función con relación a las actividades privadas a las que se encuentren vinculados.

Toda situación dudosa o anterior a la vigencia del decreto deberá ser comunicada en forma de declaración jurada por el funcionario a su superior jerárquico.

A los efectos del decreto se reputan funcionarios públicos a todos los que ejercen un cargo o desempeñan una función retribuida o gratuita, permanente o temporaria, de carácter legislativo, administrativo o judicial, en el Estado, en el Municipio o en cualquier ente público o persona pública no estatal. Ello incluye los cargos electivos y los políticos.

### 4) **"Estudio panorámico sobre el fenómeno de la corrupción en el Uruguay".**

Teniendo en cuenta la carencia de un diagnóstico a nivel nacional sobre la entidad y complejidad del fenómeno corrupción en el país, la Junta Asesora contrató la realización de una encuesta por parte de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de la República, a través del Instituto de Ciencia Política con el propósito de generar un conjunto de insumos informativos de utilidad para un diagnóstico sobre la corrupción en nuestro país.

Dicho Instituto produjo un informe denominado "Estudio panorámico sobre el fenómeno de la corrupción en el Uruguay" que incluye: i) Resultado de las encuestas a funcionarios públicos, usuarios de servicios públicos y empresarios sobre el funcionamiento del Estado y la corrupción; ii) Derrotero de la institucionalización de la lucha contra la corrupción en el Uruguay y reseña de la discusión actual de las potestades y ubicación institucional de la Junta Asesora en Materia Económico Financiera del Estado; iii) Análisis del tema de la corrupción en el Uruguay desde tres ejes: la corrupción en la agenda pública, el desempeño en la materia del Poder Judicial y el estudio de las irregularidades del gasto del Estado a través de la información que proporciona el Tribunal de Cuentas de la República.